



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
MERUELO

Teléfono: 942 637 003

Fax: 942 674 830

39192 SAN MIGUEL DE MERUELO

(Cantabria)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO**

**Día: Veintiséis de diciembre de 2013 Hora: 13:00 HORAS**

---

**Lugar: MERUELO. Casa Consistorial de MERUELO**

**Convocatoria: ORDINARIA**

ALCALDE: DON EVARISTO DOMÍNGUEZ DOSAL

CONCEJALES: Don Feliciano Manuel Acebo Corrales  
Doña Marta Ruiz Cabrillo.  
Don Alfonso Domínguez Escallada  
Doña Beatriz Somaza Bada  
Don Ángel Mazo Sierra

Don José Manuel Pascual.

No asisten Don Manuel Ángel Fernández Vázquez y Don José Miguel Fernández Viadero justificando su ausencia

SECRETARIA: Doña Ana María De la Hoz Lavín.

Hora de comienzo: 13:00 horas.

Hora de Finalización: 13:30 horas.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013).**

Sometida a votación la redacción del acta de la sesión extraordinaria de 28 de noviembre de 2013, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

**2.- RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, presentadas las certificaciones por DOÑA Ana María De la Hoz Lavín, Secretario del Ayuntamiento de Meruelo, referente a los Acuerdos que han implicado alteraciones en el patrimonio municipal del Ayuntamiento de Meruelo.

Realizadas las rectificaciones oportunas en el Inventario de bienes y derechos de esta Entidad.

Emitido el Informe de Secretaría referente a la Legislación aplicable y procedimiento a seguir, el Pleno del Ayuntamiento

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos al período comprendido entre enero y diciembre de 2012, en los términos que se resumen a continuación:

Se han producido dos bajas de inmuebles, el primero referido al conocido como “Edificio Hostería”, con nº 51 de orden en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Meruelo, baja por demolición, y el Edificio destinado a “Casa Consistorial”, también por demolición, con nº de Orden en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Meruelo nº 35.

**SEGUNDO.** Remitir copia íntegra de este acuerdo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

### **3.- APROBAR PROYECTO DEL COLECTOR DE AGUAS PLUVIALES EN SAN MIGUEL DE MERUELO CON UN PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE 211.525,77€.**

Habiéndose presentado con fecha 17 de diciembre de 2013 y con nº de registro de entrada 998, por la Consejería de Medio Ambiente el proyecto de COLECTOR DE AGUA PLUVIALES EN SAN MIGUEL DE MERUELO,

Existiendo la necesidad de encauzar las aguas que cruzan la Avenida de San Miguel en su intersección con la carretera autonómica CA-454 y finaliza en la intersección con la carretera autonómica CA- 452, y a pesar existir una conducción de aguas pluviales con inicio en el extremo de una de las calles, en épocas prolongadas de fuerte pluviometría acaban inundándose las fincas que se encuentran en la margen derecha de la Avenida de San Miguel e incluso algunas viviendas unifamiliares existentes agua arriba,

Habiéndose examinado la documentación que la acompaña, el Pleno por unanimidad de los asistentes (cinco concejales del PP y dos concejales del PRC, ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el proyecto de obras denominado COLECTOR DE AGUAS PLUVIALES EN SAN MIGUEL DE MERUELO, con un presupuesto de ejecución de 211.525,77€,

**SEGUNDO.** Solicitar a Confederación Hidrográfica del Norte autorización para la ejecución de las obras del Colector, autorización de cambio de ubicación (a favor de corriente) de punto de vertido existente de aguas pluviales en el arroyo Cantarranas.

**TERCERO.** Solicitar a la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Cantabria, autorización de cruce a cielo abierto en la carretera CA-454, PK, 520.

#### **4.- ESCRITO DE LA PLATAFORMA SINDICAL Y DEL REPRESENTANTE SINDICAL DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DE LA PAGA EXTRA DE NAVIDAD DEL AÑO 2012, O EN SU DEFECTO LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA POR EL PERÍODO DEVENGADO DEL 1 DE ENERO AL 14 DE JULIO DE 2012.**

Se puso en conocimiento del Pleno el escrito presentado por la delegada de personal por CSI-F, Doña Francisca Hoces Tapia y por la Letrada Doña María Victoria Fernández Mesones, en el que se reclama el abono de la paga extra de navidad del año 2012, al personal laboral del ayuntamiento de Meruelo.

Preguntada la Sra. Secretaria informó lo que a continuación se detalla:

La devolución que se está aprobando en algunas administraciones es el abono a los empleados públicos de la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 devengada y no percibida y correspondiente al plazo transcurrido hasta la entrada en vigor del **Real Decreto-Ley 20/2012, desde el 1 de junio** hasta el 14 de julio de 2012, fecha en la que el Gobierno de España publicó el decreto que suprimía la paga extra de Navidad. Generalmente son entidades locales o administraciones autonómicas que ya tiene en su contra alguna Sentencia en este sentido, aunque sea referida sólo alguno de sus empleados.

En cuanto a la posibilidad Legal del abono de la misma:

**Primera.** El 15.07.2012 entró en vigor el **Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio**, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad señala, cuyo artículo 2 decreta la supresión, durante el año 2012, de la paga extraordinaria del mes de diciembre, señalando que las cantidades derivadas de esa supresión podrán destinarse en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, siempre que se prevea el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes Leyes de presupuestos.

Por tanto, en una interpretación rigurosa, la paga extra no ha sido suprimida por el Real Decreto-Ley, sino suspendida. Esta cuestión es un impedimento para solicitar la devolución de la paga recortada ya que se supone que la suspensión es un «aplazamiento» y que se buscarán fórmulas para resarcir a las personas afectas en años venideros. Lo que sí están admitiendo los Tribunales es el derecho a percibir la parte de la paga extra devengada (14 días de julio para el personal laboral y 44 días para el personal funcionario) ya que, recordemos, el Real Decreto-Ley se publicó en el **Boletín Oficial del Estado el 14 de julio de 2012** y entró en vigor al día siguiente.

Entre los diversos pronunciamientos Judiciales sobre este asunto, debemos comenzar indicando que la **Sentencia del 11 de enero de 2013 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid** (TSJM) abrió la veda en torno a la cuestión planteada, ya que condenaba a la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid a devolver la parte proporcional de la paga extra que había sido devengada los meses previos a la entrada en vigor del **Real Decreto Ley 20/2012** (14 días). Esta Sentencia estimaba parcialmente la demanda de los trabajadores, entendiéndose claramente que la misma era un

primer paso para que los Tribunales reconociesen la injusticia que supuso la retirada de esta retribución a los empleados públicos.

En este sentido, se comenzó a exigir al Gobierno que devolviese estas cantidades al conjunto de los empleados públicos, y sobre todo, los sindicatos han utilizado los mismos argumentos de la Sentencia en las diferentes demandas presentadas en todos los niveles de la Administración.

Así las cosas, y en este entorno, han sido varias las sentencias que se están dictando en torno a dicha cuestión, por ejemplo, **la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón** ha estimado también parcialmente los recursos interpuestos de forma conjunta por CSI·F, y el resto de sindicatos integrantes de la Mesa Sindical en Defensa del Empleo Público de Aragón contra la suspensión de la paga extraordinaria del personal laboral de esta Comunidad Autónoma.

La sala del TSJA reconoce, en sendas sentencias, el derecho del personal laboral de la DGA y de la empresa pública Aragonesa de Servicios Telemáticos a percibir la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012 que dejaron de percibir.

Por otro lado, CSI·F ha conseguido que el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Teruel atienda el recurso contencioso-administrativo presentado a instancias de un afiliado a CSIF, funcionario de la comunidad autónoma de Aragón. La Sentencia, clara y contundente en sus razonamientos Jurídicos y que es firme al no haber recurso, reconoce igualmente el derecho de este funcionario a recibir la parte proporcional de la paga extra devengadas desde el 1 de junio y hasta el 14 de julio de 2012.

Recientemente la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia sala de lo contencioso (Coruña) de, 13 de noviembre de 2013**, que hace una impecable fundamentación Jurídica sobre el principio de irretroactividad para concluir estimando el derecho del funcionario al abono de la parte proporcional de la extra devengada antes de la entrada en vigor del **RDL 20/2012**.

Por lo tanto, estas sentencias se vienen a unir a las ya conocidas del *Juzgado de lo contencioso número 3 de Palencia*, ganada por una funcionaria de la Diputación de Palencia, y al **Tribunal Superior de Justicia de Madrid** para el personal laboral de esa comunidad autónoma antes expuesta.

Ante estos pronunciamientos podríamos resumir la situación actual en los siguientes términos:

1. Las sentencias, muchas firmes obligan al pago a determinados sujetos, o comunidades que han recurrido.

2. Las sentencias no son de aplicación fuera del ámbito para el que se interpone el conflicto.

3. El **Tribunal Constitucional** tiene que pronunciarse ante una cuestión de constitucionalidad planteada por la Audiencia Nacional. Parece lógico inferir que lo que dicte el **Tribunal Constitucional** será de aplicación a todos los empleados públicos.

4. Ante las diferentes sentencias que se están produciendo en relación con la reclamación de abono de la paga extraordinaria correspondiente a diciembre de 2012, tanto en el ámbito del personal funcionario como del personal laboral, los pronunciamientos que hasta la fecha se han dictado:

- Reconocen el abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada hasta el 14 de julio de 2012 (el **RDL 20/2012** entra en vigor el día 15.07.2012).
- Deniegan la petición principal de abonar la paga extraordinaria íntegra.

**Segunda.** Si bien deberá proceder a reclamar el pago de la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012, el plazo es diferente según se trate de personal funcionario o laboral debido a los diferentes plazos de prescripción existentes:

1. Para el personal laboral el plazo de prescripción es de un año, contándose el mismo desde que la paga extraordinaria resultó impagada. En este caso es de aplicación el plazo de un año previsto para «*el ejercicio de una acción derivada del contrato de trabajo*» en el artículo 59 del ET: «*Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación*», añadiendo en el punto 3 que «*si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse*».

2. En el caso de los funcionarios, el plazo para reclamar las diferencias económicas que procedan es de cuatro años (plazo de prescripción de débitos de la Administración). Este plazo es consecuencia de que no existe una norma específica por lo que es de aplicación lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria que establece que el derecho al reconocimiento de obligaciones ante la Administración Pública prescribe a los cuatro años; reiterada Jurisprudencia señala que cualquier acción por parte del recurrente para exigir la satisfacción y pago de sus remuneraciones está sometida a este plazo de prescripción de cuatro años, ya que es aplicable a los derechos económicos de los funcionarios públicos.

**Tercera.** El procedimiento para reclamar el pago de la parte devengada de la paga extra también es diferente según se trate de personal funcionario o laboral.

1. Personal Laboral: La solicitud se presenta como una reclamación previa a la vía laboral (artículos 120,121 y 125 de la LRJ-PAC), frente a la cual la administración dispone de un mes para contestar. Transcurrido ese plazo la reclamación puede considerarse desestimada por silencio administrativo y el empleado público dispondrá de un plazo de dos meses para presentar demanda ante los Juzgados de lo Social que sean competentes. En el caso de que la Administración contestara a la reclamación, el plazo para presentar demanda sería igualmente de dos meses, pero a contar este plazo a partir de la fecha de notificación de la resolución desestimatoria al trabajador/a.

2. Personal funcionario: En el caso del personal funcionario y estatutario la solicitud se presenta como reclamación. La administración dispone en este caso de un plazo de tres meses para contestar. Transcurrido ese plazo la reclamación puede considerarse desestimada por silencio administrativo. A diferencia del personal laboral, la desestimación de esta reclamación inicial no supone en la mayoría de los casos el agotamiento de la vía previa, por lo cual el interesado deberá presentar un recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico a aquel ante el cual presentó la reclamación inicial. La Administración dispondrá de un nuevo plazo de tres meses para resolver este recurso, transcurrido el plazo sin respuesta el empleado público ya podría interponer demanda por la vía de procedimiento abreviado ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo. En el caso de los Ayuntamientos, al no existir órgano superior jerárquico, la desestimación de la reclamación inicial ya permitirá presentar la demanda contenciosa.

Hay Ayuntamientos, como el de Salamanca, que asegura que devolverá a los funcionarios la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012 cuando exista una resolución Judicial favorable, ya sea a la reclamación colectiva de sindicatos o de trabajadores a título individual, o el Estado dicte una Disposición Legal que así lo permita.

## **CONCLUSIÓN**

Entiendo que podría haber una reclamación de la parte proporcional de la extra por parte del personal laboral, y el Ayuntamiento vistos los numerosos pronunciamientos Judiciales podría acordar, con los fundamentos que en ellas se recogen, la devolución de la extra devengada y no percibida.

A pesar de ello, ha de advertirse que en este Ayuntamiento no existe soporte Legal que lo permita, y, por tanto, sería una infracción directa de la Ley que daría lugar a responsabilidad, puesto que dicha paga, no obstante la voluntad general de los Ayuntamientos, se redujo por imperio de la Ley, sin que hasta el momento esté permitida la devolución.

A la vista de lo informado por la Secretaria, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad (cinco concejales del PP y dos concejales del PRC) ACUERDA:

Primero.- No abonar la paga extra de 2012, ni a los laborales ni a los funcionarios del Ayuntamiento de Meruelo, así como tampoco los 14 días devengados por los laborales en la paga extra de 2012 y reclamados en el escrito de la Delegada de Personal de este Ayuntamiento, hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la cuestión de constitucionalidad planteada por la Audiencia Nacional. Lo que dicte el Tribunal Constitucional será de aplicación a todos los empleados públicos.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegada de Personal por CSI-F de este Ayuntamiento.

## **5.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

El Sr. Don Ángel Mazo, preguntó si finalmente ISOLUX, contestó a la notificación de resolución del contrato. El Sr. Alcalde le respondió que sí lo habían presentado y ahora el equipo jurídico iniciará las actuaciones que estime oportunas y sean más ventajosas para el Ayuntamiento. Se ha informado al director de las obras que en el escrito de contestación ISOLUX, responsabiliza al arquitecto de la desviación de la obra, pero D. Alberto Montes dice que no le preocupa, desde luego la responsabilidad de lo sucedido no es del Ayuntamiento.

Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las 13:30 horas del día 26 de diciembre de 2013, de lo que yo la Secretaria doy fe.

V. ° B. °

La Secretaria

El Alcalde,